



Depósito Legal: C-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO  
15 - 1

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

Administración y  
venta de ejemplares  
Riego de Agua, 37

AÑO 1988

MARTES, 25 DE OCTUBRE

NUM. 245

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

En sesión celebrada por la Corporación Provincial el día 24 de octubre de 1988, fue aprobado el Plan Adicional de Comarcas de Acción Especial de 1988, Zona de Porto do Son-Lousame-Rois, por un importe de 139.513.000 pesetas, el cual queda expuesto al público durante el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo conforme a lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A Coruña, 24 de octubre de 1988.—El presidente, José Manuel Romay Beccaría.—El secretario, Julián L. Alonso Fontúrbel.

R. 9.645. G. N. 9.630.

#### REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA, ECONOMICA Y TECNICA A LOS ENTES LOCALES

##### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

###### Artículo 1.º

1. De conformidad con lo que se establece en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial prestará los servicios de asistencia jurídica, económica y técnica a los Municipios de su territorio, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

2. Con independencia de los Municipios, podrán igualmente ser beneficiarios de la asistencia las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal, así como cualquiera otra Entidad Local de carácter asociativo, como las Mancomunidades o Agrupaciones Municipales, y las Comarcas, en su caso.

###### Artículo 2.º

Los servicios a prestar por la Diputación serán:

a) Asistencia jurídica.

- b) Asistencia económica.
- c) Asistencia técnica.
- d) Asistencia para garantizar la prestación de las funciones de Secretaría e Intervención.

###### Artículo 3.º

Los principios básicos sobre los que se asienta la organización del Servicio Provincial de Asistencia a los Municipios, serán:

a) Principio de supletoriedad o complementariedad: La asistencia suplirá o complementará actuaciones o actividades municipales.

b) Principio de petición municipal: La intervención de la organización provincial ha de ser solicitada por la Entidad Local en cada caso.

##### CAPITULO II

##### De la asistencia jurídica

###### Artículo 4.º

La asistencia jurídica abarcará los dos siguientes supuestos:

a) Cualquier tipo de asesoramiento jurídico-administrativo, que se solicite por los Municipios y demás Entidades Locales mencionadas en el artículo 1.2 de este Reglamento, sobre cuestiones que tengan relación directa con las competencias municipales. Este asesoramiento se efectuará mediante la contestación de consultas, comunicaciones y visitas informativas, redacción de informes, dictámenes y propuestas de resoluciones de índole jurídica.

b) La defensa judicial de las Entidades Locales en los procedimientos contencioso-administrativo en que sean parte demandada.

###### Artículo 5.º

El asesoramiento jurídico-administrativo a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se prestará por el personal del Servicio, salvo que la peculiaridad de la cuestión planteada requiera un dictamen de expertos ajenos, en cuyo caso la decisión precedente se adoptará mediante resolución de la Presidencia, previo informe del Jefe del Servicio.

###### Artículo 6.º

1. La defensa judicial a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto, se realizará con medios propios o mediante Letrados ajenos a la Corporación Provincial.

2. En el supuesto de que la defensa judicial se encomiende a un Letrado ajeno a la Diputación, éste deberá

mentener informada y facilitar a la Unidad de Asistencia Jurídica de la misma, una copia de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito, con el fin de efectuar un adecuado seguimiento del mismo.

3. Las minutas que corresponda percibir a tales Letrados ajenos a la Corporación Provincial, serán objeto del oportuno convenio con los Colegios de Abogados respectivos.

#### Artículo 7.º

Estará a cargo de la Entidad Local respectiva el nombramiento de Procurador y el abono de sus honorarios.

#### Artículo 8.º

Se exceptúan de la asistencia jurídica, en su vertiente de defensa judicial, las contiendas judiciales de cualquier clase en las que la parte recurrida sea la propia Diputación u otras Entidades Locales de la misma provincia, cuando el recurso sea promovido por miembros de la Corporación, y en aquellos supuestos en que, previo dictamen de la Comisión de Cooperación, se estime que la naturaleza del asunto no hace aconsejable la intervención de los Servicios de Asistencia Provinciales.

#### Artículo 9.º

Anualmente, y con el fin de tener un mejor conocimiento de la norma jurídica aplicable, se redactará una memoria que recogerá de forma sistemática la jurisprudencia dictada por los Organos Jurisdiccionales en los litigios promovidos a favor o en contra de las Corporaciones Locales que hayan recabado el servicio de asistencia jurídica por parte de la Diputación.

### CAPITULO III

#### De la asistencia económica

#### Artículo 10.º

La asistencia económica abarcará los siguientes supuestos:

Cualquier tipo de asesoramiento económico-financiero (contestación de consultas, comunicaciones y visitas informativas, redacción de informes, estudios, dictámenes y propuestas de resolución de índole económica).

#### Artículo 11.º

El asesoramiento económico-financiero a que se refiere el artículo anterior se prestará por el personal del Servicio, salvo que la peculiaridad de la cuestión planteada requiera un dictamen de Expertos ajenos, en cuyo caso la decisión procedente se adoptará mediante resolución de la Presidencia, previo informe del Jefe del Servicio.

### CAPITULO IV

#### De la asistencia técnica

#### Artículo 12.º

La asistencia técnica abarcará:

- Emisión de dictámenes e informes técnicos, en relación con las obras, construcciones y servicios de la competencia o propiedad municipal.
- Emisión de informes subsidiarios preceptivos, así como cuantas actuaciones de gestión, planteamiento y disciplina urbanística sean de competencia municipal.
- Redacción de proyectos técnicos, dirección y liquidación de obras.
- Asistencia técnica en materia de actividades municipales (padrones, listas cobratorias, recibos, contabilidad, etc.).
- Recaudación de exacciones municipales.
- Apoyo en la tramitación de expedientes ante otros Organismos Públicos en materias de competencia municipal.

g) Establecimientos y actualización de sistemas informáticos.

#### Artículo 13.º

La asistencia técnica solicitada se prestará por el personal del Servicio, salvo que la naturaleza de la cuestión planteada requiera un dictamen de expertos ajenos, en cuyo caso la decisión procedente se adoptará mediante resolución de la Presidencia, previo informe del Jefe del Servicio.

### CAPITULO V

#### De la asistencia para las funciones de Secretaría e Intervención

#### Artículo 14.º

Sin perjuicio de lo que se dispone por vía reglamentaria en desarrollo de lo establecido en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, la garantía por parte de la Diputación Provincial de las funciones propias de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se llevará a cabo mediante:

- El personal idóneo adscrito al Servicio.
- La formalización de Convenios con el Colegio Provincial representante de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

#### Artículo 15.º

La Diputación Provincial podrá fomentar y financiar complementariamente, en su caso, la constitución de Agrupaciones o Mancomunidades a los efectos de prestación en común de las funciones previstas y reservadas en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985.

### CAPITULO VI

#### Del procedimiento

#### Artículo 16.º

1. Para solicitar la asistencia de la Diputación se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial.

2. En los supuestos de solicitud de defensa judicial en los que así se estime necesario por la Diputación, se acompañará a la petición certificación del acuerdo adoptado por el Organo competente.

3. No obstante lo anterior, podrán evacuarse consultas verbales por los servicios competentes de la Diputación, interesadas por los Alcaldes funcionarios directivos de las Entidades Locales, en aquellas materias que a juicio de dichos servicios, se entiendan de trámite o de simple orientación.

#### Artículo 17.º

1. Recibida la petición de asistencia, se dispondrá el pase a la Unidad competente, la cuál emitirá el correspondiente informe, salvo que la asistencia solicitada deba realizarse con medios ajenos, en cuyo caso señalará, previamente, el coste aproximado. Este último informe se elevará por conducto del Jefe del Servicio a la Presidencia, para su traslado a la Entidad Local interesada, a efectos de que le preste su conformidad.

#### Artículo 18.º

1. Cuando el servicio de asistencia solicitado se preste con medios propios de la Diputación, tendrá carácter gratuito, salvo que se acuerde otra cosa en el correspondiente Convenio.

2. Si la asistencia se presta con medios personales ajenos, la Diputación podrá subvencionar su importe, que no podrá rebasar el 50 por 100 del coste del servicio.

**Artículo 19.º.**

No se atenderán las peticiones de financiación de cualquier tipo de asistencia que hayan sido encargadas directamente por la Entidad Local solicitante.

**CAPITULO VII****De la organización****Artículo 20.º.**

1. La asistencia jurídica, económica y técnica, se prestará por el Servicio de Asistencia, el cual en los casos en que resulte necesario, podrá solicitar la colaboración de los servicios existentes en la Diputación.

2. La asistencia para garantizar la prestación de las funciones de Secretaría e Intervención, se prestará por funcionarios con habilitación de carácter nacional, en las formas previstas en el artículo 14.º de este Reglamento.

3. La cooperación a las obras y servicios municipales se llevará a cabo por la Unidad específica correspondiente.

**Artículo 21.º.**

1. La configuración del Servicio de Asistencia, se realizará por acuerdo del Pleno Corporativo.

2. La Comisión de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales emitirá dictamen previo en todos los asuntos que, relacionados con el Servicio de Asistencia, sean competencia del Pleno Corporativo. Asimismo, el responsable del Servicio dará cuenta a la citada Comisión con periodicidad trimestral, de las actividades desarrolladas por el mismo.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.**

La prestación de asistencia en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, cuando no pueda ajustarse al contenido del mismo, habrán de ser objeto de Convenio entre la Diputación Provincial y la Entidad Local interesada.

**Segunda.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

A Coruña, 11 de octubre de 1988.—El presidente, José Manuel Romay Beccaría.—El secretario, Julián L. Alonso Fontúrbel.

R. 9.485. G. G. C. 17-10-88. N. 9.417.

**XUNTA DE GALICIA****CONSELLERIA DE TRABALLO E BENESTAR SOCIAL****Delegación Provincial de A Coruña****CONVENIOS COLECTIVOS****"COLEGIO CARMEN POLO"****Actividad: Educación Especial.****Expte. 65/88.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Colegio Carmen Polo", de Ferrol, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, el día 9 de junio de 1987, recibido en esta Delegación Provincial con fecha 26 de setiembre de 1988, y completado posteriormente toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, el día 4 de octubre actual.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Coruña, 6 de octubre de 1988.—El delegado provincial, Carlos Fernández Pedreira.

**CONVENIO DE EMPRESA CON EL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL CARMEN POLO — AÑO 1987****CAPITULO I****Sección 1.º.—Ámbitos de Aplicación.**

**Art. 1.º.—Ámbito Funcional.**—El presente Convenio establece las normas por las que se han de regir las condiciones de trabajo del personal en régimen laboral que presta sus servicios en el Colegio "Carmen Polo".

**Art. 2.º.—Ámbito Territorial.**—Este Convenio es de aplicación al personal del Centro Carmen Polo.

**Art. 3.º.—Ámbito Personal.**—Las normas de este Convenio se aplicarán a todo el personal que se halle vinculado al "Carmen Polo" en virtud de una relación jurídica laboral, percibiendo sus retribuciones con cargo a los conceptos presupuestarios laborales.

**Art. 4.º.—Ámbito Temporal.**—El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia (D.O.G.) no obstante sus efectos económicos se retrotraerá al 1 de enero de 1987.

No obstante, si se produjera un incremento en el I.P.C. superior al 5 % con referencia temporal al 30 de setiembre del año 1987, se aplicará automáticamente su exceso.

**Art. 5.º.—1.)** La vigencia del presente Convenio será de 1 año a partir del 1 de enero de 1987.

2.) Las partes firmantes se comprometen a comenzar las negociaciones del nuevo Convenio en los 30 primeros días del año 1988, sin necesidad de mediar denuncia previa.

**CAPITULO II****Organización del Trabajo.**

**Art. 6.º.—1.)** La organización del trabajo en cada Centro, Unidad o Servicio es facultad específica de la Dirección de los mismos con sujeción a las normas y disposiciones legales, sin perjuicio de la superior dirección de la Consellería de Educación.

2.) No obstante, en relación con la organización del trabajo, los representantes legales de los trabajadores, presentes en la Comisión Paritaria de Interpretación, estudio y vigilancia del Convenio podrán:

a) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización, racionalización del trabajo, de conformidad con su legislación específica.

b) Trasladar a la citada Comisión las sugerencias que en tal sentido, les comuniquen sus representantes.

3.) La racionalización del trabajo tendrá la finalidad de simplificación del trabajo y mejora de métodos y servicios.

**CAPITULO III****Sección 1.º.—Clasificación Profesional.**

**Art. 7.º.**—El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, de conformidad con la titulación y trabajo desarrollado en los Centros, se clasificará en una de las siguientes categorías:

Grupo I. Personal Técnico.

Subgrupo I. Personal Técnico titulado superior.